

## DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

### 1. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGO DE CONDICIONES

- Observaciones presentadas al pliego de condiciones por la señora **CLAUDIA DACHIARDI** en representación de **SEGURIDAD ATEMPI**. Estas mismas observaciones fueron presentadas a través de documento recibido en el correo electrónico del proceso el lunes 29/03/2021 10:41 a. m..

#### ➤ PRIMERA OBSERVACION

Es en relación con el numeral 4.1.1.8 licencia de funcionamiento expedida por la súper intendencia de vigilancia, en uno de los apartes nos indica que debe contar con sede principal, sucursal o agencia con sede en Cartagena lo cual se acreditara con copia de la respectiva autorización expedida por la súper intendencia de vigilancia, la licencia debe permitir la prestación del servicio de vigilancia privada con armas, medios tecnológicos.

La observación va dirigida a que en caso de unión temporal una de las empresas acredite la agencia principal o sucursal en la ciudad de Cartagena, lo anterior teniendo en cuenta que las uniones temporales son para anuar esfuerzos en caso de que uno no cumpla con un requerimiento para el caso de unión temporal, la otra compañía si lo puede tener y por lo anterior solicita que sea una de los integrantes que acredite esta agencia, sucursal o principal.

**RESPUESTA:** De acuerdo con el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216<sup>1</sup>, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

El concepto dice lo siguiente:

---

1

<file:///C:/Users/Transcaribe/Downloads/TERRITORIALIDAD%20LICENCIAS%20DE%20FUNCIONAMIENTO.pdf>



# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

## MEMORANDO-7200-0AJ-216

**DE:** DIANA COLLAZOS SAENZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Respetados (as) Señores (as):

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal."* (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de *"debidamente autorizadas"*, claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, *deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.



# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Cordialmente,

**DIANA COLLAZOS SAENZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ismanda Lucia Gonzalez  
Luis Felipe Murguettio  
Beatriz Olmos Percy  
Alexandra Duarte Diaz

La ASOCIACION COLOMBIANA DE SEGURIDAD, ASOSEC, en publicación del 29 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, denominada “Territorialidad de la licencia de funcionamiento otorgada por la Supervigilancia a empresas de seguridad privada”, señaló, “A través de memorando 7200-0AJ-216, la SuperVigilancia precisa que, conforme con los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, las Licencias de Funcionamiento que emite con carácter nacional permiten el funcionamiento de las empresas de seguridad en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal. Lo anterior significa que la operación en nuevas sucursales o agencias en ciudades diferentes, requieren la expedición de una nueva licencia por parte de la Superintendencia”.

En atención al contenido del mismo concepto, se mantiene la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.8 del pliego de condiciones, dado que todo operador del servicio de

<sup>2</sup> <https://asosec.co/territorialidad-de-la-licencia-de-funcionamiento-otorgada-por-la-supervigilancia-a-empresas-de-seguridad-privada/>

vigilancia debe tener sucursal, agencia o su sede principal en la ciudad donde va a operar, por las razones expuestas en el mismo concepto, el cual acogemos en su integralidad. Y es que no podríamos permitir que una empresa sin autorización, bajo el concepto que se trata de un consorcio o unión temporal, pueda operar en la ciudad.

- Con respecto al numeral 4.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE establece que para determinar la capacidad financiera se tomarán los indicadores del Registro Único de Proponentes – RUP. de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con base en la información financiera a diciembre de 2019 o 2020.

#### INDICADOR FORMULA INDICE REQUERIDO

Índice de Liquidez activo corriente/pasivo corriente Igual o superior a 2

Con el fin de ampliar las posibilidades de participación y en virtud de los principios de selección objetiva y transparencia, contenidos en el Estatuto de Contratación Pública, solicitamos amablemente a la Entidad considerar la disminución del indicador de liquidez que consideramos estaría acorde a la realidad del mercado de las empresas de seguridad y el cual es garantía segura y confiable para la ejecución del contrato, en aras a una mayor pluralidad de oferentes y ofertas.

Sugerimos: Índice de liquidez Mayor o igual al 1.6

Esta solicitud ha sido aceptada por entidades igual de importantes a Transcaribe en este caso Dian, ICBF, Alcaldía de Cartagena, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, entre otras.

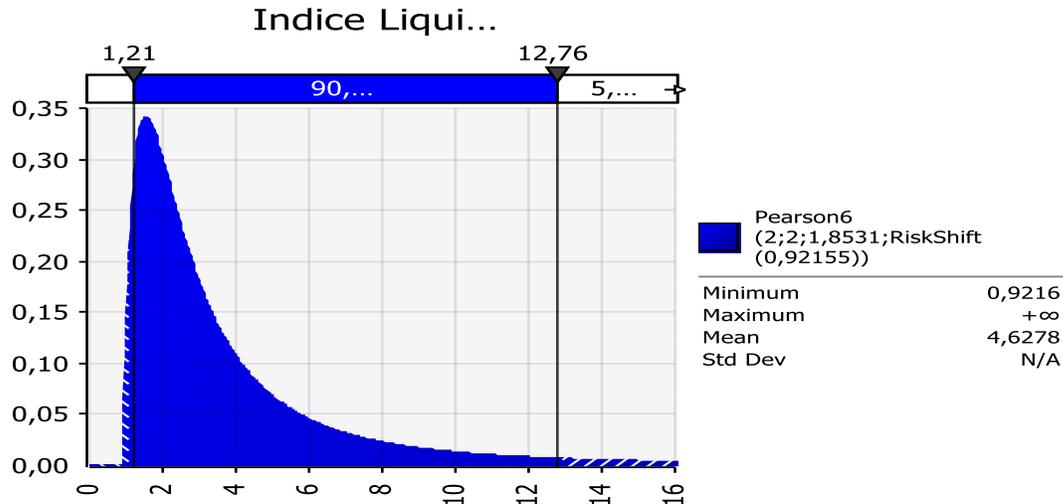
**RESPUESTA:** Basados en el manual de Colombia Compra Eficiente, y en la construcción de los índices financieros se hicieron teniendo en cuenta los parámetros y procedimientos establecidos en la manual de estudio del sector el cual muestra las técnicas estadísticas que se usan.

A su vez el manual indica que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>).

En atención a la naturaleza del contrato de vigilancia a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Para el presente estudio se tomaron el informe financiero de la supervigilancia a corte de 31 de diciembre de 2019 y la base de dato del GESTOR a 31 de Diciembre 2019 y Reporte

Empresarial comercial y de crédito de seguridad e investigación, en especial para este estudio se tomaron las empresas que trabajan en el sector de seguridad.



**Fuente: Reporte Estados Financieros 2019, de la base de datos**

La media de los datos obtenidos en el sector arrojaron un valor de 4,62 veces, se propone que el indicador para este concurso deberá ser igual o superior a 2 veces, es decir por debajo de lo que muestra el sector de seguridad, basado en la posibilidad que se presenten la mayor cantidad de proponentes y pluralidad en el proceso, se mantiene el índice en 2.

Es importante aclarar que la entidad no copia índices de otros procesos como lo sugiere: “ Esta solicitud ha sido aceptada por entidades igual de importantes a Transcaribe en este caso Dian, ICBF, Alcaldía de Cartagena, Secretaria de Educación, Secretaria de Integración Social, entre otras.”

La copia de índices si bien es una referencia, no es la forma correcta de construir índices financieros para los procesos de contratación pública, no está justificado ante los manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el análisis que se debe hacer es una muestra aleatoria y a través de las técnicas estadísticas, y econométricas. El índice queda igual.

➤ **SEGUNDA OBSERVACION:**

Respecto a los perfiles exigidos para el JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR y SUPERVISOR NUMERAL 1.3.3. Especificaciones técnicas, literal b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR y SUPERVISOR), y PONDERACION DE ELEMENTOS DE CALIDAD

NUMERAL 4.2.2.1 RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), con el fin de ampliar las posibilidades de participación amablemente solicitamos sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones y sugerencias a los perfiles:

➤ **JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en áreas administrativas, con título vigente, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión, con registro SNIES.

Observación: Ampliar el perfil a Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y/o Profesional en ciencias militares o profesional en áreas administrativas con título vigente, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios profesionales lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión, con registro SNIES

b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia

c. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente

**Observación:** Disminuir la experiencia a mínimo tres (3) años demostrada como Coordinador y/o Jefe de Operaciones y/o Jefe de seguridad, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

**RESPUESTA:** Respecto a los años de experiencia a acreditar, los cinco (5) años resultan suficientes para la entidad, debido a la complejidad del servicio que debe manejarse en tratándose del manejo de la seguridad en un sistema de transporte masivo.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

➤ **SUPERVISOR**

El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

b. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia

c. Tener experiencia mínima como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

**Observación:** Ampliar el perfil a Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y/o Profesional en áreas administrativas, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

➤ PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD NUMERAL 4.2.2.1  
RECURSO HUMANO (390 PUNTOS)

1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR

Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Tener formación académica en Administración de la Seguridad o Seguridad Integral o especialización en Seguridad y Defensa Nacional o Seguridad Integral.
- c. Tener más de cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social.
- d. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

**Observación:** Disminuir la experiencia a mínimo tres (3) años de experiencia demostrada como coordinador y/o Jefe de Operaciones y/o Jefe de seguridad de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía de un año a través de las planillas de pago de seguridad social.

**RESPUESTA:** Respecto a los años de experiencia a acreditar, los cinco (5) años resultan suficientes para la entidad, debido a la complejidad del servicio que debe manejarse en tratándose del manejo de la seguridad en un sistema de transporte masivo.

Sobre establecer un término mínimo de un año de vinculación con la empresa proponente, no es de recibió su solicitud, en atención a que resulta ser un requisito que limitaría la participación. Este tema ya fue discutido en procesos anteriores y tras las observaciones recibidas se decidió que el personal propuesto solo estuviese vinculado el término necesario para demostrar su vinculación.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones

➤ **SUPERVISOR**

Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.
- b. Evaluador en competencias laborales del SENA.
- c. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- d. Demostrar experiencia mínima de 6 meses como evaluador de competencias laborales para la especialidad de seguridad y vigilancia, demostrando dentro de sus funciones el registro de la información correspondiente a los procesos de formación y desarrollo según lo dispuesto en el DSNFT del SENA.

**Observación:** Eliminar este requisito y en su reemplazo se solicite Profesional en salud ocupacional con Licencia para la prestación del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o salud ocupacional, emitida por el ente autorizado para tal fin.

Lo anterior en atención al Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los Empleadores, en su numeral 10 establece: “Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: el empleador debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras: (...)” y la Resolución 0312 de 2019 de estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**RESPUESTA:** El pliego de condiciones señala en el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO, lo siguiente:

**“2. SUPERVISOR**

*Se otorgará un puntaje de 190 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el supervisor, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:*

- a. Presentar hoja de vida del supervisor propuesto.*
- b. Evaluador en competencias laborales.*
- b. Tener más de dos (2) años de experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.*
- c. Debe contar con Diplomado en temas de Seguridad, de mínimo 120 horas.*
- d. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia.*

El punto a que hace alusión en su observación, fue eliminado en el pliego de condiciones. Por ello no se atiende su observación.

- d. Debe contar con Diplomado Gerencia de la Seguridad, de mínimo 120 horas.

**Observación:** Eliminar la intensidad de mínimo 120 horas y se amplíe la formación a Diplomado alta gerencia en seguridad integral y/o Diplomado seguridad integral y análisis de riesgo para las organizaciones y/o Diplomado en seguridad y salud ocupacional

**RESPUESTA:** El Pliego de condiciones quedo establecido así:

Debe contar con Diplomado en temas de Seguridad, de mínimo 120 horas. Por ello no se atiende su observación.

- **Observaciones presentadas al pliego de condiciones por la NORMA LOPEZ,** básicamente las observaciones están dirigidas al numeral 1.3 descripción técnica y detallada del objeto del contrato con referencia a los perfiles solicitamos a la entidad tener en la parte de jefe de seguridad y coordinador, 5 años de experiencia en general, no 5 habilitante y 5 en la parte ponderable y en la parte de supervisores solicitamos ampliar el perfil que sean oficiales o suboficiales o profesionales en cualquier área para darle cumplimiento a este requisito.

**RESPUESTA:**

1. El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala los requisitos que debe cumplir el SUPERVISOR que suministre el proponente seleccionado, que son los mínimos, y el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), señala el requisito ponderable del pliego de condiciones, que son los años de experiencia adicional a la mínima. Entonces no debe entenderse que son 5 en el numeral 1.3.3. más 5 año de experiencia en el numeral 4.2.2.1.

**Nótese que éste último numeral señala: JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:*

2. Sobre incluir en el perfil del SUPERVISOR que sean oficiales o suboficiales o profesionales en cualquier área, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

- otras de las observaciones está dada hacia la parte de la póliza de garantía de seriedad de acuerdo al numeral 4.3.2 donde no fue modificado por la entidad el valor a asegurar, ya que como tuvo cambio el presupuesto, ese también debe cambiarse en la oferta de garantía.

**RESPUESTA:** Es acertada su observación, se procederá a modificar el pliego a través de **ADENDA.**

- Observaciones presentadas por **SEGURCOL**, numeral 4.2.2.1 de recursos humanos del numeral 1 del jefe de seguridad o coordinador, por lo que pedimos a la entidad que se demuestre la vinculación de este personal con al menos dos años con las planillas de seguridad social, ya que en los pliegos definitivos no se estipula un tiempo de vinculación razonable para demostrarlos a través de las planillas, esto en aras de evitar confusiones al momento de presentar la oferta y en virtud de promover la pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA:** El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala los requisitos que debe cumplir el SUPERVISOR que suministre el proponente seleccionado, que son los mínimos, y el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), señala el requisito ponderable del pliego de condiciones, que son los años de experiencia adicional a la mínima.

**Nótese que éste último numeral señala: JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:*

De acuerdo a lo anterior, el tiempo de vinculación puede ser cualquiera, siempre que se demuestre a través de pagos de seguridad social, que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra vinculado.

- Observaciones presentadas por **SEBASTIÁN GONZALES**, mi observación va encaminada al perfil del supervisor numeral 1.3.3 perfil supervisor, si bien es cierto en la parte habilitante están exigiendo experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada no menor a dos años acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada en donde haya laborado o por el funcionario autorizado para ello, solicito cordialmente a la entidad permitir experiencia o amplié el cargo toda vez que permita el cargo de coordinador o jefe de operaciones debido a que es un cargo superior al que están solicitando, además las funciones son muy similares en cuanto al coordinador y al supervisor.

**RESPUESTA:** El pliego de condiciones es claro al señalar que la experiencia que debe ser demostrada es como coordinador de contratos de seguridad; ahora bien, de la lectura de las certificaciones que acrediten dicha experiencia debe extraerse, aun cuando la denominación del empleo sea distinta, que las funciones ejecutadas en el contrato que se acredita son iguales o similares al cargo a proveer. En ese sentido hará la evaluación el COMITÉ EVALUADOR DE LAS OFERTAS.

- Observación presentada por **YUSLEY ROSALES, por parte de ALFA SEGURIDAD PRIVADA** solo presento una única observación en el numeral 4.1.1.8 licencia de funcionamiento expedida por la súper intendencia de vigilancia y seguridad privada la entidad solicita copia legible de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la súper intendencia de vigilancia y seguridad privada donde se constate su operación a nivel nacional, el proponente debe contar con sede principal, sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena de Indias la cual se

acreditará con copia de la respectiva autorización por parte de la súper intendencia de vigilancia y seguridad privada, solicito amablemente a la entidad acogerse al decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 el cual establece en su artículo 73 parágrafo 3 que dice: *La licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirán a nivel nacional, por el término de diez (10) años.* Este decreto no limita la territorialidad de la licencia de funcionamiento, por lo que agradecemos a la entidad acogerse a lo que dice tal decreto.

**RESPUESTA:** El decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, señala en el artículo 73, citado por el observante lo siguiente:

*“ARTÍCULO 73. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 quedará así:*

*“Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.*

*PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.*

*PARÁGRAFO 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma.*

*PARÁGRAFO 3o. La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años”.*

Pero esta no es la norma que debe aplicarse, sino el contenido del artículo ARTÍCULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS, del DECRETO LEY 356 DE 1994, el cual no ha sido modificado, que señala: *“Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.*

*Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedida por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente”.*

Y es sobre la aplicación de esta norma, que refiere el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216<sup>3</sup>, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

Por lo anterior, la exigencia del pliego se mantiene.

## **2. OBSERVACIONES PRESENTADAS AL CORREO DEL PROCESO DE CONTRATACION**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADALUZ BONILLA LOPERA representante de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA a través de correo electrónico de fecha lunes 29/03/2021 7:57 a. m.**

OBSERVACION En el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO sub numeral 1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, pedimos a la entidad aclarar cómo se debe demostrar la vinculación a la compañía de este personal, ya que en los pliegos definitivos, no se estipula un tiempo de vinculación razonable para demostrarlos a través de planillas de pago de seguridad social, esto en aras de evitar confusiones a la hora de presentar la oferta y en virtud de promover la pluralidad de oferentes. Por lo tanto pedimos a la entidad que se demuestre vinculación de este personal con al menos un dos años, con planillas de seguridad social.

**RESPUESTA:** El literal b del numeral 1.3.3. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones señala los requisitos que debe cumplir el SUPERVISOR que suministre el proponente seleccionado, que son los mínimos, y el numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (390 PUNTOS), señala el requisito ponderable del pliego de condiciones, que son los años de experiencia adicional a la mínima.

**Nótese que éste último numeral señala: JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*Se otorgará un puntaje de 200 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 1.3.3. para el Jefe de Seguridad o*

Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en dicho numeral, el siguiente perfil:

De acuerdo a lo anterior, el tiempo de vinculación puede ser cualquiera, siempre que se demuestre a través de pagos de seguridad social, que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra vinculado.

**- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LILI JOHANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR LICITACIONES SEPECOL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA LUNES 29/03/2021 3:13 P. M.**

OBSERVACION 1. Respecto del Jefe de Seguridad o Coordinador, del cual como requisito habilitante se establece:

"Tener mínimo cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello."

Y como requisito de puntaje:

"Tener más de cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social."

De lo anterior, entendemos que si el Jefe de Seguridad o Coordinador acredita tener un total de 5 años y 1 mes de experiencia, cumple el requisito habilitante y se hace acreedor a los 200 puntos respectivos. ¿Es correcta esta interpretación?

**RESPUESTA:** Es acertado su entendimiento.

OBSERVACION 2. En igual sentido de la observación anterior, tenemos la misma percepción para el Supervisor, es decir, que si el Supervisor acredita 2 años y 1 mes de experiencia, cumple el requisito habilitante y cumple con la condición ponderable para acceder a los 190 puntos respectivos. ¿Es correcta esta interpretación?

**RESPUESTA:** Es acertado su entendimiento.

3. Del # 4.3.2 Garantía de seriedad de la oferta, solicitamos confirmar el valor que se indica allí como asegurado (\$92.582.834.00), toda vez que resulta inferior al 10% del presupuesto oficial.

**RESPUESTA:** Es acertada su observación, se procederá a modificar el pliego a través de ADENDA.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROOSEVELT CALCETO OSPINA en calidad de representante legal de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA a través de correo electrónico de fecha martes 30/03/2021 2:54 p. m.**

PRIMERA OBSERVACIÓN, al numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO. 2. SUPERVISOR Solicitamos comedidamente a la entidad considerar las siguientes observaciones y/o sugerencias con relación al perfil solicitado como SUPERVISOR, así:

A los requisitos habilitantes. 1ra consideración: (...) a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza (...)

Solicitamos se acepten profesionales ya sea en áreas de la administración y/o ingenierías con su debida tarjeta profesional cuando aplique, ya que dicho profesional cuenta con la capacidad intelectual y la experiencia para suplir las necesidades de la entidad para la Supervisión de su dispositivo.

A los requisitos puntuables. 2da consideración: (...)

a. Evaluador en competencias laborales. (...)

Solicitamos se acepten certificado en Competencia Laboral en aras de una mayor pluralidad y participación dentro del proceso de selección.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

**- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PIERANGELA DAZA AMADOR en representación de la empresa SRR LTDA a través de correo electrónico de fecha lunes 5/04/2021 10:24 a. m..**

**OBSERVACION 1:**

**SUPERVISOR:** El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con TRANSCARIBE S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

b. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Súper vigilancia

c. Tener experiencia mínima como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigente al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

**OBSERVACION:** Solicitamos respetuosamente modificar dicho requerimiento ampliando el perfil a: Oficial o suboficial retirado o de la reserva de las fuerzas militares o de la policía nacional, aunado a todos los demás requisitos exigidos, convierten este en un perfil EXCLUYENTE que está limitando la posibilidad de trabajo o de igualdad profesional a personas que aunque no son oficiales o suboficiales de la reserva activa (retirados, artículo 120 del Decreto ley 1790 de 2000), los oficiales profesionales de reserva (reserva de primera clase, artículo 121 del Decreto ley 1790 de 2000 [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=72073](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=72073)), pueden desempeñar las mismas funciones propias del cargo que con su experiencia y acreditación de consultor expedida por la Súper Vigilancia, se está garantizando que la persona tiene un gran conocimiento no solo en las labores de seguridad privada, sino en la administración del Recurso Humano que desempeña las actividades características de este tipo de labor y de esta manera no se está limitando el proceso y, más aun que las funciones a desarrollar no requieren la experticia de un oficial o suboficial de reserva activa quienes están formados académica y tácticamente para un finalidad primordial de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, de igual forma los oficiales de la policía nacional; por el contrario, se requiere experticia es en seguridad privada, de ahí que el oficial de reserva con estudios en seguridad privada y con licencia de consultor en seguridad privada, cumpliría eficazmente el perfil de supervisor requerido.

**RESPUESTA:** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

*Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:*

*En los pliegos de condiciones:*

*(...)*

*5°. En los pliegos de condiciones:*

*(...)*

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.*

*(...)"*

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, *Artículo derogado por el art. 32, de la Ley 1150 de 2007. Del Deber de Selección Objetiva, establece lo siguiente:*

*Artículo 29. La selección de contratistas será objetiva.*

*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.*

El artículo 30, sobre el derecho a la igualdad en los procesos de selección, establece lo siguiente:

*Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."*

Sobre el principio de TRANSPARENCIA en la contratación estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767); en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de enero de 2011, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa “sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés” Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.”

Si se confronta el proceso de selección con la anterior sentencia del Consejo de Estado, teniendo en cuenta el estado del proceso licitatorio se observa que el proceso ha dado un trato igualitario a todos los interesados en el proceso de selección; las reglas ha sido claras y se han elaborado con base en los antecedentes que ha tenido la entidad en anteriores procesos de selección; se le ha permitido a los posibles oferentes presentar observaciones al proceso de licitación y que las mismas sean respondidas por la entidad; todos los documentos que se han producido en el trámite del proceso han sido publicados en el SECOP y en la página web de la entidad para el conocimiento de todos los interesados y de los organismos de control. Luego entonces el proceso de licitación ha sido TRANSPARENTE, apegado a la legalidad en su trámite y condiciones de participación.

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más

favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Yusley Rosales Algarín y Carlos Arturo Daza R en representación de la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA a través de correo electrónico de fecha lunes 5/04/2021 2:39 p. m..**

PRIMERA OBSERVACIÓN: En el Ítem 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento La entidad solicita: “Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal Operativo Servicios de Vigilancia Privada y 025 del 2014 –Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, el proponente deberá anexar junto con su propuesta, copia legible de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se constata su operación a nivel nacional. El proponente debe contar con sede Principal, Sucursal o agencia en la Ciudad de Cartagena de Indias, lo cual se acreditará con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La licencia deberá permitir la prestación del servicio de vigilancia fija, con armas, con medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y estar vigente a la fecha de cierre y adjudicación de la licitación a adelantar. En el evento de vencerse durante la ejecución del contrato, deberá renovarla.

Solicitamos amablemente a la entidad y con el fin de poder participar en el proceso de la referencia, este ítem sea ajustado a la normativa legal vigente ya que el departamento administrativo de función pública emitió el 22 de noviembre de 2019, el decreto 2106 por el cual establece en el artículo 73 párrafo 3. La licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de 10 años.

Lo que quiere decir que a partir del 22 de noviembre de 2019 las empresas de vigilancia y seguridad privada no tienen restricciones para operar en todo el territorio nacional y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De tal modo que el requerimiento por parte de la entidad de solicitar agencia, sucursal en Cartagena como requisito habilitante es un requisito que va en contravía de las disposiciones de Ley. Como el interés principal de la entidad es promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios, le solicitamos sean tenidas en cuenta las empresas que tengan agencia autorizada en la región ya que con esto se garantiza la

facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la “REAL” posibilidad de ofrecer lo que demanda la entidad. Al mantenerse el ítem en el proceso se estaría limitando la participación de empresas con trayectoria y reconocimiento que cuentan con infraestructura, proyectos de expansión y la experiencia requerida en la prestación de servicios para sectores y empresas de gran reconocimiento en el país.

**RESPUESTA:** El decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, señala en el artículo 73, citado por el observante lo siguiente:

*“ARTÍCULO 73. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 quedará así:*

*“Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.*

*PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.*

*PARÁGRAFO 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma.*

*PARÁGRAFO 3o. La renovación de la licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada se expedirá a nivel nacional por el término de diez (10) años”. Subrayas extra texto.*

Pero esta no es la norma que debe aplicarse, sino el contenido del artículo ARTÍCULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS, del DECRETO LEY 356 DE 1994, el cual no ha sido modificado, que señala: *“Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.*

*Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedida por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente”.*

Y es sobre la aplicación de esta norma, que refiere el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216<sup>4</sup>, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

Por lo anterior, la exigencia del pliego se mantiene.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFRAIN IGNACIO PRETELT en representación de la empresa VIMARCO LTDA a través de correo electrónico de fecha lunes 5/04/2021 5:29 p. m..**

AL PERFIL DEL SUPERVISOR, respetuosamente solicitamos a la entidad y reiteramos la observación respecto a la aceptación del perfil del supervisor, ampliando el mismo a técnico, tecnólogo, profesional, oficial o suboficial, lo anterior teniendo en cuenta que como se describe actualmente únicamente se aceptan oficiales o suboficiales pero en la parte ponderable la exigencia indica que debe ser evaluador de competencias, situación que generalmente cumple personal, técnico, tecnólogo o profesional, limitar el perfil únicamente a retirados de las fuerzas militares, limita la participación y vulnera el derecho al trabajo y a la oportunidad para personal profesional que cuenta con total capacidad para ejecutar las funciones que corresponden al cargo.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior no se atiende su solicitud.

---

4

<file:///C:/Users/Transcaribe/Downloads/TERRITORIALIDAD%20LICENCIAS%20DE%20FUNCIONAMIENTO.pdf>

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RAMIRO A CASTAÑO A en representación de la empresa A1S a través de correo electrónico de fecha lunes 5/04/2021 6:53 p. m..**

El pliego de condiciones cita:

Ø SUPERVISOR El Supervisor requerido, deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

a. Oficial o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, acreditado con fotocopia del diploma o certificación expedida por la oficina de recursos humanos de la respectiva fuerza.

b. Credencial vigente como supervisor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia

c. Tener experiencia mínimo como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios, acreditados mediante consultas en línea vigentes al momento del cierre de la presente licitación pública, expedidas por las páginas Web de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Solicito que para el literal a. sea oficial y/o suboficial y/o profesional, ya que este posee un perfil superior de orden académico y satisface el rol que requiere la entidad.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Las condiciones establecidas han permitido participación pluralista en estos procesos, es así como en el 2019, se presentaron 21 oferentes y el 2020 se presentaron 21.

Por lo anterior no se atiende su solicitud.

OBJETO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.

**FIN DEL DOCUMENTO**